

ACUERDO número 364 por el que se establece el Comité de Libros y Material Bibliográfico de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 2o., 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 y 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece, como una de sus estrategias, fomentar la lectura en todos los grupos de la población como actividad fundamental del desarrollo cultural y educativo en todas sus vertientes;

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 plantea como línea de acción el fortalecimiento de la producción de materiales y la ampliación de acervos bibliográficos para incidir en la calidad de la educación;

Que la Secretaría de Educación Pública adquiere y produce libros y otros materiales impresos, entre otros fines, para garantizar la gratuidad de la educación obligatoria, promover la formación de lectores, incrementar los acervos de las bibliotecas y mejorar la calidad del servicio en los diversos niveles y planteles del Sistema Educativo Nacional;

Que para el cumplimiento de los fines anteriores, es oportuno propiciar un espacio para que las unidades administrativas de esta dependencia se asesoren e intercambien experiencias sobre la adquisición y producción bibliográfica, para la adecuada toma de decisiones, y

Que por tales motivos se requiere establecer una instancia de asesoría y consulta que analice la diversidad de circunstancias y modalidades en las que la Secretaría de Educación Pública adquiere o produce libros, a fin de coadyuvar en la elección de las mejores opciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NUMERO 364 POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITE DE LIBROS Y MATERIAL BIBLIOGRAFICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Artículo 1o.- Se establece el Comité de Libros y Material Bibliográfico de la Secretaría de Educación Pública, en lo sucesivo el Comité, como una instancia de asesoría, consulta y apoyo técnico, en materia de producción y adquisición de libros y material bibliográfico.

Artículo 2o.- El Comité tendrá por objeto asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública en la producción y la adquisición de libros y material bibliográfico que realicen, a fin de que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a costo, calidad, oportunidad y financiamiento.

Artículo 3o.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Servir como instancia de asesoría y consulta de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Apoyar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en las materias de sus respectivas competencias;

III. Proponer criterios generales y recomendaciones sobre los costos de adquisición y producción de libros y material bibliográfico;

IV. Integrar grupos de trabajo, de carácter temporal o permanente, que actúen como instancias auxiliares del mismo Comité, y

V. Establecer la relación institucional con organismos no gubernamentales, con la finalidad de coadyuvar al aseguramiento de la transparencia en materia de adquisición y producción de libros y material bibliográfico.

Artículo 4o.- El Comité estará integrado por:

I. El Oficial Mayor, quien lo presidirá;

II. Los subsecretarios de: Educación Básica, Educación Media Superior y Educación Superior;

III. El titular de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y

IV. Los directores generales de: Materiales Educativos, Bachillerato, Formación Continua de Maestros en Servicio de la Secretaría de Educación Pública, así como el de Publicaciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Se invitará a formar parte del Comité a los directores generales de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y de Educal, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Artículo 5o.- El Comité celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando su Presidente las convoque para tratar los asuntos que a su juicio lo ameriten.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

A las sesiones del Comité, asistirán sendos representantes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en calidad de asesores, en las materias de su competencia.

Artículo 6o.- El Comité invitará a participar en sus sesiones, en forma permanente, al titular del Fondo de Cultura Económica.

Cuando lo considere pertinente el Comité podrá invitar también a representantes de las cámaras nacionales de la Industria Editorial, de las Artes Gráficas y de la Celulosa.

El Comité, por conducto de su Presidente, podrá invitar a representantes de otras dependencias o entidades y de instituciones públicas o privadas.

También podrán ser invitados a las sesiones del Comité, los servidores públicos de unidades administrativas de la Secretaría distintas de las mencionadas con anterioridad, cuando se trate de asuntos relacionados con su ámbito de competencia.

Artículo 7o.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública deberán obtener la opinión del Comité, al inicio de cualquier procedimiento mediante el que se pretenda convenir la adquisición o producción de libros o materiales bibliográficos.

Para el efecto señalado en el párrafo anterior, las unidades administrativas deberán presentar su solicitud con la debida oportunidad, acompañada de la información y documentación que indiquen las políticas que establezca el propio Comité.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de julio de 2005.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**-
Rúbrica.